

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Solar Pampa Alegre"

Nombre del Titular : Blue Light Energy SpA
Nombre del Representante Legal : César Humberto Moreno Arredondo
Dirección : Alonso de Córdova 5900. Of603, Santiago

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Solar Pampa Alegre", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Solar Pampa Alegre", la que deberá entregarse hasta el 02 de mayo de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanuda el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con la Sra. Paz Saavedra Pinto, dirección de correo electrónico psaavedra.10@sea.gob.cl número telefónico 65- 2562016.

1. Descripción de proyecto

Recursos Hídricos

1.- Respecto de la piezometría del sector de emplazamiento del proyecto, se solicita mejorar la presentación de las isopiezas del sector de emplazamiento expuestas en las Figuras N°11 y N°15 de la Adenda; las que deberán ser elaboradas a partir de la condición más desfavorable, que corresponde a los resultados entregados en el Anexo 3.12 de la DIA, referido a la Hidrología, donde se determinó la profundidad del nivel freático entre 0,64 y 1,10 metros. La presentación deberá incluir isopiezas en un color que contraste con el fondo y con la respectiva etiqueta que identifique la cota; y se podrá complementar la figura con las curvas de nivel topográficas para una mejor comprensión. A partir de la información antes señalada, se deberá determinar el gradiente hidráulico.

De la misma manera, se deberá mejorar la información aportada en la Figura N°16 de la Adenda, relacionada con la dirección de flujo; al respecto, se recuerda que la dirección de flujo debe ser perpendicular a las isopiezas y el sentido del gradiente hidráulico.

2.- Respecto de la respuesta 1.10 de la Adenda, página 58, en la cual se indica que "*... es importante considerar que el flujo subsuperficial no se verá afectado por los soportes de los paneles fotovoltaicos, dado que el efecto es despreciable debido a que el diámetro de los perfiles de los seguidores (100 mm)*"; se solicita complementar la respuesta, evaluando el efecto en conjunto de todos los soportes y no individualmente. Al respecto, se deberá evaluar el seguimiento de los niveles freáticos aguas arriba y aguas abajo de las obras a fin de verificar que no se generen alteraciones. Se hace presente al Titular que podrá solicitar la suspensión del seguimiento a la Autoridad Ambiental, si los resultados lo ameritan.

3.- Respecto de la alteración del coeficiente de escorrentía y alteración del régimen de caudales, abordado en la respuesta 1.11 de la Adenda, si bien se realiza un análisis en base a la Tabla 3.702. 503. B del Manual de Carreteras, se solicita complementar el análisis con la alteración generada por la intercepción de la lluvia con los paneles fotovoltaicos (tipo techo). En atención a lo anterior, se reitera al Titular que deberá realizar un análisis de la alteración del régimen de caudales.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161803990>

4.- En relación con la observación N°3.1 letra c) del ICSARA, referida a: *“Determinar la profundidad real de las aguas subterráneas, del acuífero libre y somero presente en el área de emplazamiento de los drenes de infiltración de aguas residuales, en su condición más desfavorable, es decir, en la época de más alta pluviometría en la zona. Lo anterior, dado que no existe consistencia en lo declarado por el Titular, respecto de la profundidad del nivel freático”*, en Adenda se da respuesta señalando lo siguiente: *“Se realizaron campañas durante el mes de diciembre, en el punto específico donde se emplazará la fosa séptica y los drenes de infiltración. Se realizó una calicata a 2,45 metros (Calicata 9 y 10 en figura), con lo que no se observó el afloramiento de las aguas. Adicionalmente, según la información Informe Técnico Pozo Profundo CAS N°500 m1, se determina que el nivel freático en dicho sector es de 21 metros, en el escenario más desfavorable”*.

Al respecto, se aclara que en ningún caso se puede considerar la profundidad de 21 m como la más desfavorable, sino que se debe considerar como condición más desfavorable la de menor profundidad y que, según los antecedentes aportados por el propio Titular, el nivel freático se encuentra entre los 0,64 m y los 1,10 m de profundidad. En relación con lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes aportados durante la evaluación ambiental, se colige que en el sector de emplazamiento del proyecto existe un acuífero somero o napa colgada, presumiblemente formado por un estrato impermeable o poco permeable, lo que explicaría la diferencia de nivel freático con el acuífero profundo del cual se alimenta el pozo al que se hace referencia. Por tanto, se deberá realizar la evaluación ambiental del proyecto en la condición particular de su emplazamiento, en donde se ubican la mayoría de las obras, incluyendo la disposición de aguas servidas, se encuentra en contacto directo con las aguas subterráneas del acuífero somero.

Emisiones y residuos

5.- Con respecto a la sección b) del punto 1.21 de la Adenda, en relación con la solicitud de ampliar la información sobre la estimación realizada presentando el desglose por tipo de residuos, se reitera la solicitud de presentar el desglose detallado por tipo de residuos sólidos domiciliarios, así como la información utilizada para calcular la cantidad total de residuos. Lo anterior, por cuanto en su respuesta el Titular indica que *“...se privilegiará el reciclaje y la posibilidad de comercialización de los residuos sólidos domiciliarios, si y solo si sean compatibles con el almacenamiento en el sector de acopio de residuos sólidos no peligrosos, vale decir, cartón, retazos de maderas, y restos de embalaje (plásticos), separados en origen mientras que el resto de los residuos se dispondrán en un lugar autorizado”*; respuesta que no satisface la solicitud inicial, que busca obtener información sobre los criterios y metodología utilizados para estimar la cantidad total de 0,42 toneladas por mes de residuos sólidos domiciliarios asimilables.

6.- Con respecto al punto 1.8 de la Adenda, se solicita dar respuesta a las siguientes observaciones:

- En la letra d, se incluye información sobre el cálculo de emisiones por Erosión de Material en Pila, sin embargo, dicha información no se ve reflejada en el documento Anexo 2.1 EAA; por tanto, se solicita actualizar dicha información, indicando específicamente la sección y/o página.
- En el Anexo 2.1 EAA, Tabla 102, se incluye una tabla con el resumen de emisiones totales del proyecto; al respecto, se solicita incluir para cada uno de los valores indicados, al menos dos decimales.

Cambio Climático

7.- Sobre la solicitud de inclusión de la evaluación de riesgo ambiental de la variable cambio climático en el Plan de Prevención de Contingencias y Plan de Emergencias, y los resultados expuestos por el Titular producto de las interacciones existentes en la plataforma ARCLIM, se advierte que no se ha incorporado la evaluación ambiental en el contexto de lo que señala la “Guía para la consideración del cambio climático en el SEIA”, tampoco se presenta una metodología propia que permita determinar que el área del proyecto no se encontrará afectada por dicho riesgo. Dicha Guía indica que los proyectos, previo ingreso al SEIA, deben considerar los efectos adversos del cambio climático sobre los componentes ambientales definidos como objetos de protección; y, además, precisa el desarrollo de los siguientes pasos metodológicos para las DIAs:

- a) Paso N°1. Describir el proyecto y espacializar los factores generadores de impactos. En este paso se debe revisar si el proyecto se vincula con el o los sectores vulnerables señalados en el Artículo 9 de la Ley 21.455, Marco de Cambio Climático y en la Contribución Determinada a Nivel Nacional, en específico para el sector de Energía; luego deberá presentar el análisis de los factores generadores de impactos, esto es el factor de localización, de temporalidad, la extracción y uso de recursos naturales, la descarga de contaminantes al medio ambiente y el objetivo del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161803990>

- Factor de localización: Se solicita presentar un análisis que considere si el proyecto se emplaza en un territorio expuesto a riesgo climático y los componentes del área que estarían amenazados. Para este punto la Guía recomienda utilizar el Atlas de Riesgos Climáticos (ARCLim) que posee cadenas de impactos y el explorador de amenazas climáticas. Debiendo explicitar si el lugar donde se emplaza el proyecto se encuentra expuesto al riesgo climático. Este análisis es parte de lo presentado por el Titular en la Adenda, donde se presentan los resultados de algunas cadenas de impactos, más no se complementa con el explorador de amenazas. Por lo tanto, deberá incluir los componentes ambientales del área que estarían amenazados, como bien identifica en la Tabla N°56 de la Adenda los resultados para Biodiversidad.

- Factor de temporalidad: Se deberá presentar el análisis del factor de temporalidad, poniendo énfasis en las obras y acciones permanentes del proyecto, las que tendrán mayor probabilidad de interactuar con las tendencias de cambio climático. Al respecto la Guía menciona que “...en un lugar vulnerable deberá realizar sus acciones (por ejemplo, escarpe y acondicionamiento de terrenos) en los lugares y épocas del año que configuren mejores posibilidades de contingencias, lo cual beneficiará tanto al sistema ambiental como al proyecto mismo”

“Además, el proyecto debe considerar su vida útil y proyectar los cambios a las componentes ambientales al menos por ese tiempo, lo cual debe quedar reflejado en la descripción detallada del AI o línea base del proyecto para el caso de los impactos significativos, o en la descripción general del AI en caso de los impactos no significativos, y en los planes de contingencia y emergencia para el caso de potenciales eventos extremos”.

- Extracción y uso de recursos naturales: Se deberá especificar si el proyecto usará o extraerá recursos naturales susceptibles de ser afectados por el cambio climático; en caso afirmativo, se solicita profundizar en los alcances de estas acciones.

- Descargas de contaminantes al medio ambiente: se deberá presentar esta información para efluentes, emisiones y residuos sólidos de acuerdo a lo que señala la Guía. Sobre las emisiones de GEI (Gases de Efecto Invernadero) y otros forzantes climáticos, se solicita indicar si producto de las obras del proyecto se emitirán dichos gases. Respecto del objetivo del Proyecto, en este punto se requiere del análisis de proyectos que para su operación dependan de componentes ambientales susceptibles a los efectos del cambio climático y así como del análisis de aquellos proyectos que localicen su servicio en territorios susceptibles a eventos extremos. Por tanto, el análisis de este factor depende de los factores mencionados de forma precedente.

b) Paso N°2. Descripción general de los objetos de protección ambiental receptores de impactos. Este paso consiste en la descripción de los objetos de protección ambiental receptores de impacto, información que debe estar contenida en la descripción general de las áreas de influencia. Sobre este paso la Guía señala la necesidad de “...Sobre la base de análisis bibliográficos y estudios en terreno ha de levantarse información respecto de las características de los componentes ambientales, identificando sus singularidades y elaborando cartografías representativas de la información levantada”. Se debe analizar la evolución de los componentes ambientales por efecto del cambio climático, esto en una situación sin proyecto. Para la descripción general del área de influencia de la biota se debe emplear la información disponible en el Mapa de Especies del Atlas de Riesgo Climático y los mapas de relevancia de ecosistemas terrestres y acuáticos continentales, disponible en el Geoportal de la plataforma Simbio del Ministerio del Medio Ambiente. Además, de forma transversal se debe identificar toda la normativa ambiental aplicable a cada objeto de protección receptor de impactos.

c) Paso N°3. Identificación y descripción de los impactos sobre objetos de protección delimitando las áreas de influencia. Para el desarrollo de este paso, la Guía recomienda el desarrollo de modelos conceptuales que permitan esquematizar las relaciones entre las acciones y obras del proyecto y la cadena de consecuencias en el sistema ambiental, donde se deberá incluir impactos directos e indirectos.

d) Paso N°4. Predicción de impacto e identificación de su significancia, corresponde en este paso el análisis de la evolución de los componentes ambientales en la situación con proyecto, lo que se puede realizar de forma cualitativa o cuantitativa. Si de este análisis se obtiene toda la información que da cuenta que el proyecto no genera impactos significativos, se puede continuar con el Paso N°8, donde se deberán presentar los planes de contingencias y emergencias para los riesgos de origen antrópico y de origen natural, considerando las contingencias por eventos extremos naturales.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161803990>

e) Paso N°8. Descripción de riesgo y elaboración de planes de contingencia y de emergencia. Todo proyecto que ingresa al SEIA debe identificar las situaciones de riesgos, contingencias y emergencias. Para la correcta incorporación de la variable de cambio climático, el Titular deberá considerar además eventos extremos naturales que aumentan en frecuencia y magnitud producto del cambio climático. Este punto se responde utilizando el análisis y resultados obtenidos en el desarrollo del paso N°1, el que como ya se mencionó, requiere además la incorporación del explorador de amenazas climáticas de ARCLim.

8.- Con respecto a la solicitud de incorporar métodos de extinción y recursos necesarios en caso de incendio en las estaciones BESS, se solicita al Titular reconocer e identificar las características de los elementos con riesgo de inflamación, indicando su agente de extintor ideal, además demostrar cantidad y disponibilidad de ese agente en las inmediaciones del proyecto para controlar las emergencias. Lo anterior, por cuanto en su respuesta, el Titular indica en Anexo 4-1 punto 9.8 “Plan de Contingencia por fallas en el sistema de baterías BESS” que: “*Dependiendo de la composición química del residuo o elemento que se inflame será el tipo de extintor o medio con el cual se deba abatir el incendio*”.

2. Normativa Ambiental Aplicable

En el Anexo 2.3 de la Adenda, punto 9.2, relacionado a las medidas de mitigación, el Titular indica que “*En el caso de las vibraciones debido a que se supera el máximo de referencia que indica el estándar de la FTA: “Transit Noise and Vibration Impact Assessment”, que considera el criterio de molestia, en los puntos receptores 1 y 4 en la etapa de construcción del Proyecto, y en el punto receptor 1 en su etapa de cierre, se proponen las siguientes medidas de mitigación*”. Sin embargo, en la Tabla 67 (pág. 82) del Anexo, se muestra incumplimiento en los receptores 1, 3 y 4 para el criterio de molestia Lv; por lo anterior, se solicita corregir lo indicado para la fase de construcción, considerando además el receptor R3.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

PAS del Artículo 146 del RSEIA

1.- Se solicita estimar la abundancia de ejemplares de *Pleuroderma thaul* que serán afectados, en relación al área que será intervenida, evaluado en todas las fases del Proyecto. Además, se deberá justificar la presente medida en base a parámetros como abundancia y densidad.

2.- En la Tabla N°3 del Anexo N°3 “Permiso ambiental sectorial mixto 146”, se incluyen las siguientes especies potenciales a relocalizar: *Hylorina sylvatica*, *Eupsophus clacaratus*, *Eupsophus emiliopugini*, *Eupsophus roseus*, *Batrachyla leptopus*, *Rhinoderma darwinii*, *Batrachyla antartandica*, *Trachymenis chilensis*, *Liolaemus pictus*, especies que no fueron descritas en el sitio de relocalización. Se deberá tener presente en cuenta que en el sitio de relocalización deben estar presentes todas las especies que son objeto de la medida.

3.- El sitio de relocalización se deberá presentar en archivo shape.

4.- Se solicita aclarar la duración de la medida de relocalización propuesta. Igualmente, el Titular deberá presentar parámetros de éxito, asociados a dicha medida, que sean cuantificables y medibles a través del tiempo.

PAS del Artículo 158 del RSEIA

5.- En Anexo 3 de la Adenda se presentan los contenidos relacionados con el PAS 158, al respecto, se hace presente que el requisito para su otorgamiento consiste en conservar y proteger el acuífero; por tanto, el Titular deberá corregir las observaciones relacionadas con la presencia del acuífero somero en el que se encuentra emplazado el proyecto, del presente Informe Consolidado.

6.- Respecto de los antecedentes aportados en el Anexo 3-5 “PAS 158”, en la página 12 del documento se entrega la caracterización físico-química esperada del efluente; y en la página 14 de dicho documento se expone lo siguiente “*Se adjunta el Anexo A del presente PAS con un análisis físico químico de las propiedades físico químicas del acuífero. Es importante reiterar que, las descargas generadas son en bajas cantidades y no se realizan en las zonas saturadas y*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161803990>

según las recomendaciones por parte de la Autoridad Sanitaria se encuentran a una distancia de seguridad con la napa (distancia superior a 2 m)”. Al respecto se hace presente que el denominado Anexo A no se ha acompañado y, por consiguiente, no es posible conocer la calidad de base del acuífero en la zona de infiltración que permita realizar un análisis comparativo de ambos contenidos. Por otra parte, la infiltración se realiza en un acuífero somero con niveles freáticos entre 0,64 y 1,1 m de profundidad en la condición más desfavorable, de manera que la infiltración se realiza de manera directa en las aguas subterráneas, o al menos en esa condición. En este sentido, se solicita corregir y apoyar la información de la que adolece el documento.

PAS del Artículo 160 del RSEIA

7.- En relación al cumplimiento de los requisitos de otorgamiento del PAS del Artículo 160 del RSEIA, se solicita presentar los antecedentes que permitan acreditar que el proyecto no generará pérdida o degradación temporal de suelos agropecuarios, que corresponden al objeto de protección del PAS; y, en el caso de determinarse la presencia de impactos significativos, se deberá presentar las medidas ambientales que se hagan cargo de dichos impactos, de lo contrario justificar la inexistencia de éstos y, según corresponda, presentar los compromisos voluntarios asociados. Lo anterior, en el contexto de la tramitación sectorial del permiso, asociado a la compensación de suelos.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

1.- En relación con los recursos hídricos se solicita realizar un análisis de significancia de los siguientes impactos:

- Cambio en la calidad del agua subterránea
- Alteración del flujo subterráneo pasante
- Cambio en los niveles de agua subterránea

Dicho análisis deberá realizarse en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del D.S. N°40 de 2012, RSEIA, que señala que *“Se entenderá que el proyecto actividad genera un efecto adverso significativo sobre la cantidad y calidad de los recursos hídricos si, como consecuencia de la extracción de estos recursos; el emplazamiento de sus partes, obras o acciones; o sus emisiones, efluentes o residuos, se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro; se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso; o bien, se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas. Deberá ponerse especial énfasis en aquellos recursos propios del país que sean escasos únicos o representativos”*.

A objeto de evaluar si se presenta la situación a qué se refiere el inciso anterior se considerará:

- a) La magnitud de duración del impacto del proyecto actividad sobre el agua en relación con la condición de línea de base.
- b) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos.
- c) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y/o superficiales.

2.- En la respuesta al punto 4.7 de la Adenda, el Titular indica que *“...se puede concluir que realizado el análisis y dado que NO existe PPDA en el área donde se emplazan los proyectos, no existen límites contrastables en la normativa”*. Con respecto a lo anterior, se informa que mediante el Decreto N°27/2012, se declaró zona saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración diaria y anual, y por Material Particulado MP2,5, como concentración diaria y anual, a la comuna de Osorno. Posteriormente, mediante el Decreto N°47 se publicó el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno (PDAO), que entró en vigencia en el año 2016. Lo anterior aplica a la comuna de Osorno en su totalidad, encontrándose el proyecto dentro de dicha zona saturada.

El PDAO tiene por objeto dar cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10, y a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP2,5. En el Artículo N°56 del PDAO, se indica que los proyectos o actividades o sus modificaciones que sean sometidos a evaluación ambiental y que generen emisiones de MP2,5 y/o MP10 mayores a 1 ton/año en cualesquiera de sus etapas, deberán compensar sus emisiones en un 120%. Al respecto, el proyecto en evaluación genera más de una tonelada anual de MP10 tanto en el año 1 (fase de construcción + operación) como en el año 31 (operación + cierre).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161803990>

En virtud de lo anterior, en un plazo no superior a 60 días corridos a partir de la fecha de aprobación de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto, el Titular deberá proporcionar un detallado Plan de Compensación de Emisiones (PCE) a la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, el que deberá contar con la aprobación de dicha SEREMI, mediante un acto administrativo, como requisito previo al inicio de las obras de implementación del proyecto. El PCE deberá contemplar el retiro de emisiones en la zona saturada, equivalentes en composición de emisiones generadas por el proyecto, las cuales para este caso corresponden a Material Particulado en su fracción de 10 micras – MP10. Además, el PCE deberá cumplir con los criterios de integridad ambiental señalados en el Artículo N°56 del PDAO, es decir, debe considerar medidas que sean:

- Cuantificables, esto es, que permita cuantificar la reducción de las emisiones que se produzca a consecuencia de ella.
- Efectivas, esto es, que genere una reducción de emisiones real y medible.
- Adicionales, entendiéndose por tal que las medidas propuestas no respondan a otras obligaciones a que está sujeto el titular, o bien, que no correspondan a una acción que conocidamente será llevada a efecto por la autoridad pública o particulares.
- Permanentes, entendiéndose por tal que la rebaja permanezca por el período en que el proyecto está obligado a reducir emisiones.

5. Compromisos Voluntarios

1.- En la respuesta al punto 7.2, el Titular adjunta la Tabla 64 de la Adenda con un Compromiso Ambiental Voluntario (CAV), relacionado al Plan de Monitoreo de ruido en receptores. Al respecto se deberá dar respuesta a las siguientes observaciones:

- a) Con respecto al plan presentado, se evidencia falta de información, por lo cual se solicita al Titular indicar la periodicidad de dicho monitoreo de acuerdo a lo solicitado originalmente, donde se debe considerar una frecuencia bimestral (cada dos meses), con el fin de verificar el cumplimiento del D.S. 38/11, durante las fases de construcción y cierre del proyecto.
- b) Se reitera la solicitud de incluir un plan de información a la comunidad, el cual deberá considerar lo siguiente:
 - Fechas de inicio y término de la obra.
 - Días y horarios regulares de trabajo.
 - Programación de faenas ruidosas y que además puedan generar vibraciones, señalando los días y horarios en que se realizarán.
 - Descripción del plan de gestión de ruido que se está implementando en la obra, describiendo las medidas de control y gestión de ruido adoptadas.
 - Para lo anterior, se deberá definir y justificar el alcance territorial que tendrá la difusión de información y utilizar medios de comunicación expeditos y de fácil acceso.
- c) Se reitera la solicitud de incorporar un plan de mantenimiento que asegure el correcto estado y efectividad de las pantallas acústicas propuestas, ante lluvia, humedad y condiciones meteorológicas adversas.
- d) Se debe incluir en dicho CAV, las medidas indicadas en el Anexo 2.3 de la Adenda, punto 9.2, relacionadas a vibraciones durante las fases de construcción y cierre del proyecto.

2.- En la respuesta al punto 7.3 de la Adenda, el Titular enlista medidas asociadas al plan de control de generación de emisiones. Sin embargo, no entrega referencias a un Compromiso Ambiental Voluntario (CAV) del que pueda realizarse revisión en los documentos de la Adenda. Por lo anterior, se reitera que dicho plan de control de emisiones deberá plasmarse como un CAV, señalando el lugar, fecha y oportunidad de su implementación, así como los medios de verificación y plazo para la entrega de informes a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

3.- Respecto del predio sujeto de compensación, el Titular declara que éste requiere de mejoras asociadas al drenaje, sin embargo, no informa el estudio de ingeniería de las labores asociadas a mejoras de drenaje subsuperficial.

4.- Las labores de mejora del componente 'Suelo' deben ser medidas definitivas que se mantengan en el tiempo, en este sentido, se hace presente que la labor de subsolado por sí solo no implica una solución definitiva, por lo que el Titular deberá ampliar, aclarar y/o rectificar la información presentada a fin de considerar medidas que se mantengan en el tiempo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161803990>

5.- Se deberá incorporar indicadores cuantificables y verificables que den cuenta del cumplimiento y resultado de las medidas a utilizar en relación con el mejoramiento del drenaje.

6.- El compromiso ambiental voluntario propuesto, deberá hacerse cargo de la pérdida temporal de uso de suelos agropecuarios, que son de interés de protección del SAG, en una superficie equivalente a aquella afectada.

7.- A fin de dar respuesta a las observaciones asociadas a la pérdida de suelo, se solicita al Titular la revisión de la “Guía Compromisos Ambientales Voluntarios en el marco del PAS 160-IFC” del SEA y el SAG.

8.- Para los Compromisos Ambientales Voluntarios señalados en los puntos anteriores, el Titular deberá presentar dichos CAV en el formato indicado en la siguiente tabla:

CAV “.....”	
Impacto asociado	Pérdida de suelo orgánico producto del escarpe
Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> <u>Descripción:</u> <u>Justificación:</u>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> <u>Forma:</u> <u>Oportunidad:</u>
Indicador que acredite su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento	

Sergio Ernesto Sanhueza Triviño
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MSA/JHS/PSP

Distribución:

César Humberto Moreno Arredondo (Titular) <cmoreno@ble.cl>
Francisco Caro (Consultor) <francisco.caro@mahuidaconsultores.cl>

CC:

Patricio Orlando Gallardo Alarcón (Oficial de Partes) <pgallardo.10@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161803990>

